



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2018-00159-00

DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA DIAZ MUÑOZ

DEMANDADO: LUZ FANNY RANGEL CARREÑO

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0052

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación presentada de forma personal; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 31 de enero del 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**

**Secretario**

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Se tiene que, mediante memorial allegado de forma personal el 24 de enero del 2022, la parte demandante informa que, en razón del cumplimiento de un acuerdo extraprocesal celebrado con su contraparte, declara que la ejecutada se halla a paz y salvo frente todo concepto objeto de ejecución.

Revisado el escrito en comento, el despacho estima que la demandante de forma directa estima canceladas las obligaciones perseguidas dentro del presente asunto en los términos del artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de las medidas que se describen a continuación:

- Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas EJA-054 de propiedad de la accionada LUZ FANNY RANGEL CARREÑO identificada con c.c. 63.299.616 ante la entidad Dirección de Tránsito de Barrancabermeja (S).
- Embargo de los bienes que se lleguen a desembargar o del remanente del producto de los bienes embargados de propiedad de la accionada LUZ FANNY RANGEL CARREÑO identificada con c.c. 63.299.616 ante la entidad Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja (S).

Lo anterior se ordena, teniendo en cuenta que si bien la primera cautela fue levantada de oficio a través de auto del 9 de agosto del 2019, a la fecha no se tiene certeza sobre su levantamiento y, así mismo, dado que no obra prueba de la concreción de la segunda en el expediente.

Lo oficios requeridos para tal fin, se elaborarán una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión y se remitirán directamente a través de secretaría al correo electrónico de notificaciones judiciales de dicho ente [notificacionesjudiciales@transitobarrancabermeja.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitobarrancabermeja.gov.co) y al de la demandante [karito0308@gmail.com](mailto:karito0308@gmail.com) dado que al momento de la notificación o en el memorial de terminación se omitió informar al despacho la dirección electrónica de contacto de la ejecutada.

En virtud de lo consignado el juzgado,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por LEIDY CAROLINA DIAZ MUÑOZ contra LUZ FANNY RANGEL CARREÑO, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas EJA-054 de propiedad de la accionada LUZ FANNY RANGEL CARREÑO identificada con c.c. 63.299.616 ante la entidad Dirección de Tránsito de Barrancabermeja (S).
- Embargo de los bienes que se lleguen a desembargar o del remanente del producto de los bienes embargados de propiedad de la accionada LUZ FANNY RANGEL CARREÑO identificada con c.c. 63.299.616 ante la entidad Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja (S).

**TERCERO:** LIBRAR por secretaría del Juzgado los oficios respectivos, que serán remitidos vía electrónica una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias, cumplido lo anterior, dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **363b8f18da85f7f658774a36d685e7db58e9e4d6ad985e00b5458c2674e1392c**

Documento generado en 31/01/2022 12:40:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>